

Informe sobre el proceso de participación ciudadana en relación al Proyecto de Orden Foral por la que se regula el proceso de admisión de niñas y niños en centros de primer ciclo de Educación Infantil de la Comunidad Foral de Navarra sostenidos con fondos públicos.

La Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en su artículo 13, apartado j) indica que cualquier ciudadano o ciudadana podrá acceder con antelación suficiente a la información relativa a las propuestas sometidas a participación ciudadana con el fin de participar de manera real y efectiva en el diseño, elaboración, modificación, revisión y evaluación de planes, programas y otras propuestas sometidas a participación.

En cumplimiento de dicho precepto, el proyecto de orden foral por la que se regula el proceso de admisión de niñas y niños en centros de primer ciclo de Educación Infantil de la Comunidad Foral de Navarra sostenidos con fondos públicos ha sido puesto a disposición ciudadana mediante su publicación en el portal de Gobierno Abierto.

El texto provisional ha permanecido accesible desde el 12 de diciembre de 2023 al 4 de enero de 2024. El mecanismo de alegación habilitado ha sido mediante un espacio de aportaciones en <https://participa.navarra.es/processes/admision-centros-publicos-primer-ciclo-educacion-infantil>, dejando constancia de la identidad de la persona interesada, así como a través del correo del Servicio de Escuelas Infantiles escuelasinfantiles.educacion@navarra.es, al objeto de la presentación telemática de aportaciones y sugerencias durante el referido periodo.

En el plazo referido se han recibido las siguientes aportaciones:

Aportaciones del Grupo técnico de trabajo sobre el primer ciclo de educación infantil en la Comunidad Foral de Navarra

1. En el punto 1 del artículo 5 concretar que las entidades titulares referidas son las titulares de centros de primer ciclo de Educación Infantil sostenidos con fondos públicos:

“1. Con anterioridad al inicio del proceso de admisión, las entidades locales titulares *de centros de primer ciclo de Educación Infantil sostenidos con fondos públicos* enviarán al Departamento de Educación la previsión del número de unidades y la modalidad lingüística que se ofertarán en el centro en el correspondiente curso escolar, así como la justificación que motive dicha propuesta.”

Se acepta



2. Modificar el punto 3 del artículo 5, que quedaría del modo siguiente:

“3. El Departamento de Educación deberá autorizar la oferta prevista con anterioridad a la fecha prevista en la Resolución anual que regule el proceso de admisión.”

Se acepta aclarando su redacción

3. Por criterios de elaboración de normativa, se propone suprimir el artículo 6 de la Orden Foral e incluirlo en la correspondiente Resolución anual que regule el proceso de admisión.

No se acepta. El referido artículo 6 se mantiene en la Orden Foral por la que se regula el proceso de admisión de niñas y niños en centros de primer ciclo de Educación Infantil de la Comunidad Foral de Navarra sostenidos con fondos públicos.

4. Por no ser pertinente su inclusión en esta Orden Foral, se propone suprimir el punto 1 del artículo 7 y reenumerar el punto 3 de este artículo como punto 1.

Se acepta

5. El número de componentes de la Comisión de selección debe ser de, al menos tres personas. Se propone modificar el número mínimo de componentes de la Comisión de selección referida en el artículo 8.1, pasando a ser este número de, al menos 3: dos personas representantes de la entidad titular, una de las cuales ejercerá la presidencia, y una persona representante de los centros educativos.

Se acepta

6. Por criterios de elaboración de normativa, se propone suprimir de la orden foral la documentación obligatoria a presentar que figura en el punto 1 del artículo 12, así como la documentación requerida para la asignación de puntos que figura en el punto 2 del citado artículo e incluirla en la correspondiente Resolución anual que regule el proceso de admisión.

Igualmente, suprimir de la orden foral los puntos 3, 4, 5 y 6 del artículo 12 e incluirlos en la correspondiente Resolución anual que regule el proceso de admisión.

Se acepta

7. Por equiparar el criterio de admisión de renta per cápita al resto de etapas educativas, se propone no añadir las rentas que tengan la consideración de exentas (casilla 529) para el cálculo de la renta anual de la unidad familiar, tal y como figura en el punto 1 del artículo 20.

Igualmente, suprimir todas las referencias a las rentas exentas que figuran en el punto 4 del artículo 20 en el mismo sentido que el indicado en el párrafo anterior.

Se acepta



8. Por criterios de elaboración de normativa, suprimir el punto 3 del artículo 28 e incluirlo en la correspondiente Resolución anual que regule el proceso de admisión.

Se acepta

9. Incluir, como punto g) en el punto 5 del artículo 29, el siguiente párrafo:

g) Cualquier otra documentación que se establezca en la resolución anual de la dirección general competente en materia de escuelas infantiles.

Se acepta

10. Por no considerarse norma adecuada para su inclusión, suprimir el artículo 32.

Se acepta

11. Modificar el artículo 33, quedando del modo siguiente:

“1. Los niños y niñas incluidos en la lista de espera podrán matricularse en el centro cuando se produzcan vacantes, por riguroso orden de puntuación, hasta la fecha que se determine en la correspondiente Resolución anual que regule el proceso de admisión.

2. Podrán presentarse nuevas solicitudes de admisión, del modo establecido por la entidad titular, una vez finalizado el plazo ordinario de matrícula hasta la fecha que se determine en la correspondiente Resolución anual que regule el proceso de admisión, siempre y cuando en el momento de su presentación el niño o niña tenga cumplidas 16 semanas o 1 año cumplido en la fecha de inicio de curso en los centros donde no haya instalaciones para menores de esta edad.

3. Estas solicitudes se considerarán en el caso de que existan vacantes una vez agotada la lista de espera generada en el proceso de admisión ordinario. Una vez asignada la plaza, la matrícula e incorporación a la escuela infantil deberá realizarse de forma inmediata.

4. Con carácter general, no se admitirán niños y niñas después de la fecha que se determine en la correspondiente Resolución anual que regule el proceso de admisión. Excepcionalmente, cuando así lo considere la entidad titular en coordinación con la escuela infantil correspondiente, y con el visto bueno del Departamento de Educación, podrán matricularse niños y niñas después de dicho plazo. Estas matriculaciones no darán derecho a reserva de plaza para el curso siguiente.”

Se acepta aclarando su redacción

12. Con el fin de evitar la modificación de esta orden foral en caso de que cambie la normativa vigente en materia de Discrepancias entre quienes tengan atribuida la patria potestad del niño o niña, en la Disposición adicional segunda no incluirla aquí de forma explícita y hacer referencia a la normativa vigente.

Se acepta su modificación proponiendo la redacción de la Disposición adicional segunda en los mismos términos que la redacción propuesta en la orden foral que regula el proceso de admisión al segundo ciclo de infantil.

13. Para adecuarlo a la normativa vigente, modificar el punto 1 de la Disposición adicional cuarta, que quedaría como sigue:

“1. Las entidades titulares de los centros de primer ciclo de educación infantil sostenidos con fondos públicos archivarán y custodiarán toda la documentación correspondiente al proceso de admisión durante, al menos, cinco años, a contar desde la fecha del abandono del niño o niña del centro escolar.”

Se acepta

14. Añadir:

Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente orden foral.

Se acepta

15. Modificar la Disposición Final Única, que quedaría:

La presente orden foral entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Se acepta

Además de las aportaciones recibidas, el Departamento de Educación considera oportuno introducir modificaciones al borrador del texto de orden foral al objeto de mejorar la redacción del mismo y matizar diferentes cuestiones que se ha advertido que no quedaban suficientemente claras.

A este respecto, se proponen, para su inclusión en el texto, las siguientes modificaciones:

16. En el artículo 3, “Garantía de permanencia”, añadir aclaración al final del párrafo, que quedaría:

“Las niñas y niños matriculados en un centro de primer ciclo de Educación Infantil de la Comunidad Foral de Navarra sostenido con fondos públicos tendrán garantizada su permanencia en el mismo en la modalidad lingüística en la que se encuentran matriculados hasta la finalización del ciclo, *salvo que sean dados de baja de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la presente orden foral.*”

17. Estando garantizada la permanencia de las niñas y niños matriculados en los centros a los que se refiere la orden foral, suprimir el artículo 10, “Reserva de plaza” por considerarse innecesario. Por esta misma razón, suprimir el apartado 2 a) del artículo 8 y el apartado a) del artículo 9.

18. En beneficio de las familias, para asignar la mayor puntuación posible en cada uno de los centros solicitados, se propone suprimir el punto 4 del artículo 19.

19. En el punto 3 del artículo 29, “Formalización de matrícula”, aclarar que la no presentación de toda la documentación requerida supondrá la renuncia de la plaza:

3. Las matrículas no formalizadas en el plazo fijado *o que no aporten toda la documentación requerida* supondrán la renuncia de la plaza y darán lugar a nueva adjudicación según el orden establecido en la lista de espera.

20. Por coherencia con la aportación nº 8, aceptada, de trasladar a la resolución anual que concrete el proceso de admisión la documentación a presentar con las solicitudes de admisión, se propone trasladar también a la resolución la documentación a presentar para la formalización de la matrícula, sustituyendo el punto 5 del artículo 29 por el siguiente:

“5. La documentación que deba ser aportada en el momento de la formalización de la matrícula se determinará en la correspondiente resolución anual de la dirección general competente en materia de escuelas infantiles que concrete el proceso de admisión.”

21. Con el fin de posibilitar el desarrollo de un proceso conjunto de admisión entre centros de primer ciclo de diferente titularidad, se propone incluir la siguiente Disposición Adicional Quinta:

“Disposición Adicional Quinta. Convenios entre entidades titulares de centros de primer ciclo de Educación Infantil.

Las entidades titulares de los centros de primer ciclo de Educación Infantil podrán suscribir convenios para colaborar en el desarrollo de un proceso conjunto de admisión a los centros de primer ciclo de su titularidad. En este caso habrá una única Comisión de selección para todo el proceso, y en el convenio se fijará, entre otros aspectos, la composición de esta Comisión, así como las actuaciones a seguir en el proceso de admisión con base a lo establecido en la presente orden foral.”

Pamplona, a 19 de enero de 2024

LA DIRECTORA DEL SERVICIO DE
ESCUELAS INFANTILES

Iraida Salaverri Nieto